Nº 0474
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACION DE LIBROS

SESIÓN ORDINARIA Nro. 150-2023

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con cuatro minutos del martes catorce de marzo de dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria Ciento Cincuenta de dos mil veintitrés del Concejo de Curridabat, periodo dos mil veinte -dos mil veinticuatro, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS: Óscar Mora Altamirano, quien preside; Melissa Bérenzon Quirós, Carlos Monge Chinchilla, Marisol Arrones Fajardo, Carolina Sáenz Solís, Allan Sevilla Mora, Yerson Zúñiga Madrigal.

REGIDORES SUPLENTES: Cindy Hernández Cordero, Dennis Lizano Serrano, Ana Lorena López Redondo, Jorge Mora Flores, Miguel Angel Rodríguez Araya, Sonia Madrigal Fernández.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** José Daniel Fernández Chaves, **Propietario.** Xinia Boza Cordero, **Suplente.** **Distrito Granadilla**: María Cecilia Camacho Mora, **Propietaria**. Ramón Pendones de Pedro, **Suplente**. **Distrito Sánchez** No hay miembros presentes. **Distrito Tirrases:** Esteban Ramirez Aguilar, **Propietario.**

Funcionarios: Lic. Jimmy Cruz Jiménez, **Alcalde.** Gonzalo Chacón Chacón, **Auditor Interno.** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo,** Gonzalo Chacón Chacón, **Auditor Interno, y** Dayana Álvarez Cisneros, **Secretaria.**

TRANSITORIO 1°.- MINUTO DE SILENCIO

Minuto de Silencio por el sensible fallecimiento de:

Minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la señora Sandra Torres Murillo, madre del señor Alberto Zeledón Murillo, funcionario del Departamento de Planificación de la Municipalidad de Curridabat.
Se hace llegar un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos, a las estimables familias dolientes.

CAPÍTULO 1°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. –

ARTÍCULO 1°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No 149-2023.

19:06 ACUERDO Nro. 1. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 149 - 2023. A las diecinueve horas con seis minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada por unanimidad el acta de la sesión ordinaria Nro. 149-2023, sin ninguna enmienda.

ARTÍCULO 2°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No 69-2023.

19:06 ACUERDO Nro. 2. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 69 - 2023. A las diecinueve horas con seis minutos del catorce de marzo

Nº 0475
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

de dos mil veintitrés. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria Nro. 69-2023, sin ninguna enmienda.

CAPÍTULO 2º. – ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

No hay temas por tratar.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES, DICTAMENES.

1. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-031-03-2023.**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el texto del proyecto de ley denominado "**LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL**"; expediente 23.356.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "**LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL**"; expediente 23.356.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el texto propone lo siguiente: a) que, La Policía Municipal tiene entre sus competencias velar por la seguridad de las personas y el orden público, velando por los intereses locales, control de patentes, permiso de uso de áreas de dominio municipal, regulación del tránsito en calles y aceras municipales, el comercio informal, seguridad ciudadana, en los parques y control de las ventas ambulantes sin permios municipales; b) que, la población a nivel general se ve día a día beneficiada con los servicios de los policías municipales y, además, brindan el mayor acercamiento con la comunidad, lo que motiva a que este servicio se pueda brindar en todos los cantones y debemos promover las leyes que fortalezcan estos cuerpos policiales, por cuanto sus funciones los llevan a actuar de manera ágil y oportuna, en forma más específica, a la necesidad del cantón y sus actividades, llevando a estas policías municipales a ser indispensables, por lo cual con esta propuesta de ley se busca fortalecer a los cuerpos de policía municipal y darle los aportes presupuestarios necesarios para continuar en la mejora y sostenibilidad de la seguridad ciudadana, que hoy son cercanas con los habitantes de cada cantón y además conocen los problemas de la comunidad; c) que, se puede destacar que los gobiernos locales con mayor actividad comercial y con mejores presupuestos son los que tienen un cuerpo policial más robusto, generando una brecha entre los cantones con más ingresos con los que menos poseen, pero este aspecto no es contemplado por el hampa, el crimen organizado y toda la inseguridad, que ataca en todos los cantones por igual.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACIÓN DE LIBROS
Nº 476

En consecuencia, se propone establece modificar el inciso d) del artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, para que "un noventa y cinco (95%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial, financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal y para el fortalecimiento de la policía.

TERCERO: Que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues se considera que, viene a fortalecer el tema de seguridad, incluso para aquellos Gobiernos Locales, que no cuentan con el servicios público de Policía Municipal, pues se establece que los fondos que en la propuesta se aspira a trasladar a las municipalidades, se destinarán al fortalecimiento de la seguridad vial, al programa de inspectores de tránsito municipal y. policía municipal.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "**LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL**"; expediente 23.356; pues se considera que, viene a fortalecer el tema de seguridad, incluso para aquellos Gobiernos Locales, que no cuentan con el servicios público de Policía Municipal, pues se establece que los fondos que en la propuesta se aspira a trasladar a las municipalidades, se destinarán al fortalecimiento de la seguridad vial, al programa de inspectores de tránsito municipal y. policía municipal; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:08 ACUERDO Nro. 3. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-031-03-2023. - A las diecinueve horas con ocho minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL"; expediente 23.356; pues se considera que, viene a fortalecer el tema de seguridad, incluso para aquellos Gobiernos Locales, que no cuentan con el servicios público de Policía Municipal, pues se establece que los fondos que en la propuesta se aspira a trasladar a las municipalidades, se destinarán al fortalecimiento de la seguridad vial, al programa de inspectores de tránsito municipal y. policía municipal; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:08 ACUERDO Nro. 4. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con ocho minutos del catorce de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos a se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **DICTAMEN DE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-032-03-2023.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Nº 0477
AUDITORIA INTERNA
LEGALIZACIÓN DE LIBROS

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el texto del proyecto de ley denominado "**REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL**"; expediente legislativo 23.404.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL**"; expediente legislativo 23.404.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el texto propone lo siguiente: a) que, nuestro Código Municipal otorga funciones de gran relevancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a los gobiernos locales, estos, a través de los concejos de distrito, se encuentran en el deber de recomendar a los concejos municipales listas de personas que se encuentran en estas situaciones y son posibles beneficiarias de los distintos programas sociales que tanto el Gobierno central como el propio municipio ponen a disposición de las personas más vulnerables. El síndico de la comunidad es quien funge como puente para garantizar la eficiencia de los subsidios; b) que, el sector municipal emerge como una oportunidad para complementar estratégicamente el financiamiento de los programas sociales. Sin embargo, algunas barreras obstaculizan su aprovechamiento, entre ellas una estructura rígida y, a la vez, atomizada de sus gastos, con escasos cambios en la última década, con poca focalización, dirigida hacia aquellas tareas tradicionales asignadas por ley, pero con poca innovación (acueductos, recolección de basura, transferencias a comités de deportes y asociaciones de desarrollo) y con enormes disparidades en presupuestos y capacidades de ejecución entre cantones, que dificultan reducir las brechas territoriales; c) que, la Ley N.° 9137, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, generando una herramienta que le permite al Estado unificar las bases de información de los beneficiarios de los distintos programas de atención social, así como coordinar con los gobiernos locales para tener un intercambio de información que permita identificar con mayor precisión a las familias que ya poseen o necesiten de algún programa de atención social; d) que, la Ley N.° 9137, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, generando una herramienta que le permite al Estado unificar las bases de información de los beneficiarios de los distintos programas de atención social, así como coordinar con los gobiernos locales para tener un intercambio de información que permita identificar con mayor precisión a las familias que ya poseen o necesiten de algún programa de atención social.
En consecuencia, se reforman los artículos 57 inciso a) y 71 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, y sus reformas, para que las propuestas de los concejos de distrito, en materia de becas, sean calificados a través del SINIRUBE; Y, que las ayudas sociales deberán ser registradas en el SINIRUBE.

TERCERO: Que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues se considera que, las diferentes ayudas sociales que se reciben de parte del Estado y las Municipalidades, deben quedar registradas en el SINIRUBE, a los fines de evitar duplicidades

Nº 0478
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA

y se pueda atender la mayor cantidad de beneficiarios posible; buscando una profundización de la justicia social y el bienestar de todos los habitantes de la nación; atendiendo conjuntamente, los temas, como la pobreza y la vulnerabilidad social, que, aquejan a una gran parte de la población costarricense, incrementando la desigualdad y evitándonos alcanzar un estado de bienestar sustentado en el principio de justicia distributiva de la riqueza. Y, la Municipalidad de Curridabat ya lo hace y en ese sentido, se pone en evidencia la necesidad de despolitizar las becas, en donde desde el año 2009, los estudios son técnicos y no políticos. Por lo que se recomienda, además, extraer el elemento partidario del tema de asignación de becas.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL**"; expediente legislativo 23.404; pues se considera que, las diferentes ayudas sociales que se reciben de parte del Estado y las Municipalidades, deben quedar registradas en el SINIRUBE, a los fines de evitar duplicidades y se pueda atender la mayor cantidad de beneficiarios posible; buscando una profundización de la justicia social y el bienestar de todos los habitantes de la nación; atendiendo conjuntamente, los temas, como la pobreza y la vulnerabilidad social, que, aquejan a una gran parte de la población costarricense, incrementando la desigualdad y evitándonos alcanzar un estado de bienestar sustentado en el principio de justicia distributiva de la riqueza; Y, la Municipalidad de Curridabat ya lo hace y en ese sentido, se pone en evidencia la necesidad de despolitizar las becas, en donde desde el año 2009, los estudios son técnicos y no políticos. Por lo que se recomienda, además, extraer el elemento partidario del tema de asignación de becas; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:09 ACUERDO Nro. 5. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-032-03-2023. - A las diecinueve horas con nueve minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL"; expediente legislativo 23.404; pues se considera que, las diferentes ayudas sociales que se reciben de parte del Estado y las Municipalidades, deben quedar registradas en el SINIRUBE, a los fines de evitar duplicidades y se pueda atender la mayor cantidad de beneficiarios posible; buscando una profundización de la justicia social y el bienestar de todos los habitantes de la nación; atendiendo conjuntamente, los temas, como la pobreza y la vulnerabilidad social, que, aquejan a una gran parte de la población costarricense, incrementando la desigualdad y evitándonos alcanzar un estado de bienestar sustentado en el principio de justicia distributiva de la riqueza; Y, la Municipalidad de Curridabat ya lo hace y en ese sentido, se pone en evidencia la necesidad de despolitizar las becas, en donde desde el año 2009, los estudios son técnicos y no políticos. Por lo que se recomienda, además, extraer el elemento partidario del tema de asignación de becas; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

Nº 0479
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

19:09 ACUERDO Nro. 6. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con nueve minutos del catorce de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos a se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. DICTAMEN DE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-032-03-2023.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el texto del proyecto de ley denominado **"LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLITICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022"**, expediente 23.443.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado **"LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLITICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022"**, expediente 23.443.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el texto propone lo siguiente: a) que, es necesario identificar que la violencia contra las mujeres por razones de género es una de las peores formas de discriminación que "contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades y a que tengan escasa participación política" (CEDAW, 1992, Recomendación General N.º 19) y que por lo tanto, el principio de igualdad implica que todas las personas tengan las mismas oportunidades para el goce de sus derechos, en este caso los derechos políticos, la igualdad no necesariamente es un descriptor de la realidad, sino un principio normativo del deber ser, que gracias a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979), constituye una norma adoptada por Costa Rica como Ley N.º 6968 desde 1984.

En consecuencia, se plantea la reforma de varios artículos de la citada Ley N.º 10.235. así como la adición de nuevos artículos, que se consideran relevantes y necesarios para fortalecer los mecanismos de protección, identificados así por las propias organizaciones sociales que se dieron a la tarea de generar esta propuesta de ley, atendiendo la convocatoria que se realizada por el Departamento de Participación Ciudadana para culminar con esta iniciativa. Se reforman el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al Artículo 1; el Artículo 2; el Artículo 3; el inciso f) del Artículo 4; el párrafo primero del Artículo 14; el Artículo 21; el encabezado del Capítulo v y el artículo 23; el Artículo 24; el Artículo 25, el Artículo 32 y el Artículo 33, todos de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, N.º 10.235 del 17 de Mayo de 2022, para que se redefina el objetivo de la misma, las normas

Nº 0480
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA

supletorias de interpretación jurídica; el ámbito de aplicación de la ley, el marco de las definiciones, los principios orientadores, la aplicación de medidas cautelares; el procedimiento a lo interno de las organizaciones sociales y en los partidos políticos para la atención de denuncias

TERCERO: Que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues se considera que, viene a fortalecer la legislación existente, siendo que se establece que en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "**LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLITICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022**", expediente 23.443; pues se considera que, viene a fortalecer la legislación existente, siendo que se establece que en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:10 ACUERDO Nro. 7. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-033-03-2023. - A las diecinueve horas con diez minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLITICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022", expediente 23.443; pues se considera que, viene a fortalecer la legislación existente, siendo que se establece que en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

Curridabat CIUDAD DULCE
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * LEGALIZACIÓN DE LIBROS *
Nº 0481
AUDITORIA INTERNA

19:10 ACUERDO Nro. 8. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diez minutos del catorce de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos a se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. DICTAMEN DE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-033-03-2023.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el texto del proyecto de ley denominado "**REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS**", expediente legislativo 23.474.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS**", expediente legislativo 23.474.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el texto propone lo siguiente: a) que, pretende garantizar el efectivo disfrute de los derechos laborales regulados por el artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, en favor de las personas trabajadoras despedidas alegando falsamente alguna de las causales del despido sin responsabilidad patronal del artículo 81 del mismo Código, en relación con las Garantías Sociales tuteladas por los artículos 33, 41 y 63 de nuestra Constitución Política; b) que, es necesario reformar el artículo 82 del Código de Trabajo para indicar que se reconocerán a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono con un máximo de veinticuatro meses, apegando así el texto artículo 82 a la realidad social de nuestro país.

En consecuencia, se propone eliminar el incentivo perverso que actualmente permite que algunos patronos inescrupulosos obtengan un beneficio económico antijurídico en virtud de las diligencias que opongan, de la falta de cooperación, o de sus actuaciones injustificadas para atrasar indebidamente el juicio laboral. Así las cosas, con esta iniciativa se pretende la satisfacción de los derechos laborales de la clase trabajadora con un reconocimiento de plazos ajustado a la realidad ante los Tribunales de Trabajo y en procura de una mayor paz social. Resulta acertado definir en este proyecto de ley, como límite temporal la duración de hasta 24 meses en la tramitación del proceso laboral, pues establecer otro tipo de limitación; a través de la interpretación legal, va en detrimento de los derechos laborales de la persona trabajadora y, principalmente, del artículo 17 del Código de Trabajo y de la realidad que se pretende regular conforme a la duración estándar de los procesos. Adicionalmente, se propone eliminar la

imposición de la risible multa de cinco (₡5) a veinte colones (₡20) y el arresto por el no pago de ese monto que impone a la persona trabajadora eventualmente perdidosa el párrafo final del mismo artículo 82, por cuanto nuestra Constitución Política prohíbe expresamente la prisión por deudas en su artículo 38 y en ese caso se trata de un monto insignificante y una disposición en la práctica no aplicable por ser anacrónica y desproporcionada.

TERCERO: Que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues se considera que, viene a fortalecer la legislación existente, en el tema de despidos injustificados, definiendo plazos y multas acordes con los derechos de los trabajadores.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS**", expediente legislativo 23.474; pues se considera que, viene a fortalecer la legislación existente, en el tema de despidos injustificados, definiendo plazos y multas acordes con los derechos de los trabajadores; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:11 ACUERDO Nro. 9. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-034-03-2023. - A las diecinueve horas con once minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS", expediente legislativo 23.474; pues se considera que, viene a fortalecer la legislación existente, en el tema de despidos injustificados, definiendo plazos y multas acordes con los derechos de los trabajadores; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:11 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con onc minutos del catorce de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos a se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. DICTAMEN DE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-035-03-2023.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Nº 0483
AUDITORIA INTERNA
LEGALIZACIÓN DE LIBROS

Se conoce consulta sobre el texto del proyecto de ley denominado "**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA**" expediente 23.548.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA**" expediente 23.548.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el texto propone lo siguiente: a) que, es articular las políticas culturales en los diversos niveles político-administrativos para vincular los programas de carácter nacional del Ministerio de Cultura y Juventud con la acción local de los cantones en procura, no solo de dar acceso a las diversas manifestaciones artísticas, sino, en especial, de promover que las personas habitantes de estos territorios pasen de espectadores a ser creadores de manifestaciones artístico-culturales; b) que, estos Comités Cantonales de Cultura se financiarán de las partidas presupuestarias de cada municipalidad a través del aumento de las patentes de licores otorgadas por el gobierno local, y transferencias del Ministerio de Cultura y Juventud, así como de otras fuentes que puedan destinarse para ese fin, de tal forma que cuenten con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus fines; c) que, se propone una forma de organización institucional con caracterización, estructura y competencias con rango de ley, y unifica el esquema de financiamiento de la gestión cultural a nivel local, homologación que permitirá que la infraestructura cultural y diversas iniciativas, como las "Casas de Cultura", puedan ser operativas mediante una organización acorde con los marcos conceptuales, normativos, organizativos y de política cultural contemporáneos, tal y como se adujo en el Decreto Ejecutivo N.° 43215 del 15 de julio del 2021 para derogar el Reglamento de las Casas de Cultura, Decreto Ejecutivo N.° 17688 del 10 de julio de 1987; d) que, este proyecto de ley pretende asegurar que en un futuro las nuevas generaciones puedan disfrutar en sus comunidades de la proliferación de museos, bibliotecas, teatros, cines, talleres de artes plásticas y digitales, así como de centros culturales y tecnológicos, y espacios urbanos, en los que sus propias expresiones culturales y artísticas locales y nacionales, y las provenientes de todos los rincones del mundo, estén a su alcance para el favorecimiento de su crecimiento espiritual y moral como sociedad a partir de la gestión de los gobiernos locales.

En consecuencia, se propone, modificar el encabezado del Título VII de la Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998, Código Municipal, para crear los Comités Cantonales de Cultura, y entre otras cosas: las municipalidades deberán asignarle entre un mínimo de dos (2%) y un máximo de cinco por ciento (5%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto a programas, subprogramas, actividades, proyectos, obras y tareas. Y, se autoriza a las municipalidades para que el 10% de los fondos provenientes por las subcategorías 3 y 4 del artículo 10 la Ley N.° 9047 del 25 de junio de 2012, *Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico,* pueda utilizarse en el financiamiento de los Comités Cantonales de Cultura.

Nº 0484
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

TERCERO: Que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar NEGATIVAMENTE, la presente iniciativa, pues se considera que, no es necesario crear los comités cantonales de cultura, para fomentar la cultura en el cantón, pues resultan estructuras paralelas, pues en la mayoría de las municipalidades se desarrollan actividades culturales desde diferentes ángulos del municipio; y en el caso de Curridabat, existe un Departamento encargado de estas actividades; y que los efectos post pandemia, no resulta un acierto; para aumentar las patentes; así como tampoco disponer de los ingresos de la municipalidad para temáticas, que no requieren de la creación de más órganos adscritos para duplicar funciones, que ya de por sí se realizan.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA NEGATIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA**" expediente 23.548; pues se considera que, no es necesario crear los comités cantonales de cultura, para fomentar la cultura en el cantón, pues resultan estructuras paralelas, pues en la mayoría de las municipalidades se desarrollan actividades culturales desde diferentes ángulos del municipio; y en el caso de Curridabat, existe un Departamento encargado de estas actividades efectos post pandemia, no resulta un acierto; así como tampoco disponer de los ingresos de la municipalidad para temáticas, que no requieren de la creación de más órganos adscritos para duplicar funciones, que ya de por sí se realizan; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:13 ACUERDO Nro. 11. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-035-03-2023. - A las diecinueve horas con trece minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA NEGATIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA" expediente 23.548; pues se considera que, no es necesario crear los comités cantonales de cultura, para fomentar la cultura en el cantón, pues resultan estructuras paralelas, pues en la mayoría de las municipalidades se desarrollan actividades culturales desde diferentes ángulos del municipio; y en el caso de Curridabat, existe un Departamento encargado de estas actividades efectos post pandemia, no resulta un acierto; así como tampoco disponer de los ingresos de la municipalidad para temáticas, que no requieren de la creación de más órganos adscritos para duplicar funciones, que ya de por sí se realizan; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:13 ACUERDO Nro. 12. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con trece minutos del catorce de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos a se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Nº 0485
AUDITORIA INTERNA
LEGALIZACIÓN DE LIBROS

6. DICTAMEN DE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-036-03-2023.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta sobre el texto del proyecto de ley denominado "**REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN"**; expediente legislativo 23.405.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN**"; expediente legislativo 23.405.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el texto propone lo siguiente: a) que, en la legislación costarricense no se determinan umbrales, pero existen sentencias judiciales sobre recursos de casación que absolvieron a personas que portaban hasta 200 gramos de marihuana o cocaína, al argumentar que era para consumo personal y por no existir evidencia de estar cometiendo un delito según como esto se define en el artículo 58 Ley 8204; b) que, aunque en Costa Rica el consumo se encuentra totalmente descriminalizado de acuerdo con los artículos 58 y 79 de la Ley 8204, el consumo sigue siendo considerado como una infracción a la ley de psicotrópicos, y la policía continúa decomisando la sustancia y remitiendo los casos al Ministerio Público; c) que, de acuerdo con las estadísticas publicadas por el Consejo de Seguridad Vial 2018-2022, no se cuenta con datos que reflejen la cantidad de accidentes de tránsito donde una de las causas haya sido el consumo de drogas, como sí existen para la ebriedad o el alcohol, y una de las razones es que en la legislación no se cuenta con la habilitación jurídica ni técnica para el ejercicio de este control en carretera, es decir, no existe ni sanción administrativa ni prueba ni procedimiento para que el oficial de tránsito lleve a cabo el control; d) que, pesar de que no existe esta estadística, si se toma en consideración el estudio efectuado en el año 2016 por el doctor José Joaquín Díaz Mazariegos, epidemiólogo del Hospital Nacional Psiquiátrico, que mostró que el consumo de alcohol eleva la posibilidad de consumo de drogas en seis veces más que en aquellos casos donde no se reporta la ingesta de esa sustancia, se podría suponer que un buen porcentaje de personas con adicciones combinan estas sustancias con el alcohol, lo cual eleva en un porcentaje importante las posibilidades de accidentes de tránsito; e) que, para disminuir los riesgos en la accidentabilidad, resulta especialmente importante la práctica de la correspondiente prueba analítica, así como la concurrencia de indicios adicionales que evidencien que la circulación se desarrollaba efectivamente con la presencia de drogas en el cuerpo y esta es, precisamente, la intención del proyecto de ley, capturar las pruebas indiciarias de acuerdo con los parámetros que ha considerado la Sala Constitucional, cuando ha expuesto que el imputado puede ser fuente de prueba en aquellos casos en que la obtención misma no importe daño físico o psíquico para el sujeto, ni lesione los derechos propios de un ser humano, en aras de la búsqueda de la verdad real, como uno de los fines esenciales del proceso.

Nº 0486
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

(Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N.° 0941-92, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diez de abril de mil novecientos noventa y dos).

En consecuencia, se propone es buscar y materializar pruebas a través de la fijación de un mecanismo de detección de drogas en el cuerpo del infractor, cuyo procedimiento consiste en la toma de muestra mediante saliva y avanzar sobre los simples signos externos de comportamiento, para así poder demostrar la presencia de drogas en el conductor. Así, se adicionan, en orden alfabético ascendente, dos nuevos incisos al artículo 2 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012; en consecuencia, se corre la enumeración de los demás incisos y se definen drogas ilegales y metobolito. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012 para que el acompañante de una persona aprendiz con permiso temporal puedan encontrarse con presencia de alcohol en el organismo por encima de los límites permitidos ni con la presencia en su organismo de drogas ilegales y sus metabolitos. Se reforma el inciso a) y g) del artículo 143 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, para que se imponga una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000) a quien conduzca con presencia de alcohol por encima de los límites permitidos y en caso de presencia de este factor se aplicarán las pruebas y si la persona se niega se le impondrá la multa. Se reforma el inciso a) del artículo 199 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, en donde responderá solidariamente, el propietario del vehículo que permita que conduzca alguien bajo los efectos de alcohol o drogas. Se reforma el artículo 208 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, para que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus competencias, podrán someter a la persona conductora a los procedimientos y pruebas técnicas necesarias para determinar si hay presencia de alcohol o drogas ilegales y sus metabolitos en su organismo, de acuerdo con los protocolos que la Dirección de la Policía de Tránsito, en coordinación con el Ministerio de Salud, establezca al efecto y conforme al reglamento de esta ley; y se procederá conforme a la ley. Se reforman los artículos 117, 128 y 261 bis de la Ley N.° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, prisión de seis meses a ocho años, a quien por culpa haya dado muerte a otro. En la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y el número de víctimas, así como la magnitud de los daños causados. En todo caso, al autor del homicidio culposo también se le impondrá inhabilitación de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho. Se impondrá pena de prisión de un año a diez años e inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, por un período de tres a siete años, a quien, por culpa y por medio de un vehículo automotor, haya dado muerte a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas categoría A de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, con una concentración de alcohol en aire espirado superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro, dentro de las tres horas después de la emisión del parte oficial de la autoridad competente, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre con la presencia de drogas ilegales y sus metabolitos en su organismo. También se reforma el delito de lesiones culposas se le impondrá inhabilitación de seis meses a dos años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho. Se reforma, además, el delito de conducción temeraria de uno a tres años, en los siguientes casos: a) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas en carreras ilícitas. b) A quien conduzca un vehículo automotor a una velocidad superior a ciento cincuenta kilómetros por hora (150 km/h). c)A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas con una concentración de alcohol en aire espirado superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro, para cualquier tipo de conductor, o con una concentración de alcohol en aire espirado superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, si se trata de un conductor profesional o

Nº 0487 MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

de un conductor al que se le ha expedido por primera vez la licencia de conducir en un plazo inferior a los tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol. Igual pena se aplicará a quien conduzca con la presencia de drogas ilegales y sus metabolitos en su organismo. Se declara de interés público el control de vehículos en carretera que realicen los oficiales de tránsito, para la medición de la presencia de alcohol y drogas ilegales en el organismo de los conductores de esos automotores.

TERCERO: Que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues se considera que, viene a actualizar la normativa nacional en torno a las acciones ilegales en que infringen algunos conductores en carretera; elevándolo las penas por conducir por encima de los tractos permitidos con alcohol; e introduce el consumo de drogas ilegales, como una sanción si se conduce bajo sus efectos; así como introduce la prueba técnica aplicada en carretera, por Oficiales de Tránsito a aquellas personas que presuntamente han consumido drogas ilegales además de las pruebas de alcohol, todo lo cual redundará en protección, seguridad y pacificación vial.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN**"; expediente legislativo 23.405; pues se considera que, viene a actualizar la normativa nacional en torno a las acciones ilegales en que infringen algunos conductores en carretera; elevándolo las penas por conducir por encima de los tractos permitidos con alcohol; e introduce el consumo de drogas ilegales, como una sanción si se conduce bajo sus efectos; así como introduce la prueba técnica aplicada en carretera, por Oficiales de Tránsito a aquellas personas que presuntamente han consumido drogas ilegales además de las pruebas de alcohol, todo lo cual redundará en protección, seguridad y pacificación vial; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:15 ACUERDO Nro. 13. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ-036-03-2023. - A las diecinueve horas con quince minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar en FORMA POSITIVA, consulta sobre el proyecto de ley denominado "REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN"; expediente legislativo 23.405; pues se considera que, viene a actualizar la normativa nacional en torno a las acciones ilegales en que infringen algunos conductores en carretera; elevándolo las penas por conducir por encima de los tractos permitidos con alcohol; e introduce el consumo de drogas ilegales, como una sanción si se conduce bajo sus efectos; así como introduce la prueba técnica aplicada en carretera, por Oficiales de Tránsito a aquellas personas que presuntamente han consumido drogas ilegales además de las pruebas de alcohol, todo lo cual redundará en protección, seguridad y pacificación vial; y así se instruye a la Secretaría Municipal informe al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

Nº 0488 AUDITORIA INTERNA
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * LEGALIZACIÓN DE LIBROS *

19:15 ACUERDO Nro. 14. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con quince minutos del catorce de marzo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos a se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º: - CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.

1. **AUDITORÍA INTERNA.** Criterio sobre la posibilidad de dotar de firma digital a miembros de los Consejos de Distrito y de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

2. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 6065.** "LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA", Expediente N.º 23.514. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

3. **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA. Trámite 6066.** Remisión de acuerdo en el que se aprobó inscribir al edificio de la Municipalidad De Esparza dentro de la estrategia "Espacio Seguro para las Mujeres" o "Punto Violeta". **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de la Condición de la Mujer.**

4. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 6067.** "LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR COLILLAS DE CIGARRO Y REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS N.º 9028", Expediente N.º 23.428. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

5. **CONAPDIS. Trámite 6076.** Solicitud de información referente a la COMAD del Gobierno Local. **Se traslada a la Presidencia del Concejo y a la Asesora Legal.**

6. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 6077.** "DECLARATORIA DE LA CAMPANA DE LA LIBERTAD COMO SÍMBOLO PATRIO", expediente N.º 23.337. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

7. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 6078.** "DECLARACIÓN DEL ACTA DE INDEPENDENCIA COMO SÍMBOLO PATRIO", expediente N.º 23.338. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

8. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 6079.** "LEY DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE", Expediente N.º 23.500. **Para su estudio y recomendación se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS:

REGIDOR SEVILLA MORA: Señala que en esta semana se ventiló en la prensa un accidente ocurrido en el Parque Central de Curridabat, por segunda ocasión en un juego que es exclusivo para el uso de personas en silla de ruedas, señala que es testigo de como muchos cuidadores de niños de manera irresponsable siguen utilizando el juego, pese al rótulo que hay de señalización, indicando que el uso es exclusivo para personas en condición de discapacidad que los bomberos pusieron una cinta en el juego,

Nº 0489 AUDITORIA INTERNA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT LEGALIZACIÓN DE LIBROS

señala que nunc a falta quine le heche la culpa a la Municipalidad, pero es una culpa compartida de los cuidadores responsables de los niños, sugiere el cambio de ese juego, pues no le parece que muchas personas lo utilicen, y que se instale un juego nuevo también para la población con discapacidad, a fines de que se elimine ese uso irresponsable de los usuarios y muchas personas buscan dinero fácil a través de las demandas.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES:

1. **MOCIÓN PARA SOLICITAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, SE PROCEDA A INSTRUIR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA QUE ANALICE LA VIABILIDAD DE INTERPONER UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DGT-R-45-2020 DE LAS 8:15 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020, LA CUAL ES, PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DEL CANON POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Los Regidores que firman hacen la siguiente moción

RESULTANDO

PRIMERO: Que, la Dirección General de Tributación, emitió la resolución DGT-R-45-2020 de las 8:15 horas del 21 de diciembre del 2020, la cual es, Procedimiento para la Fijación del Canon del Arrendamiento por la Construcción y Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y del Canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.

SEGUNDO: Que dicho procedimiento en su anexo tiene el Informe INFORME DVAT-SVA-023-2020 que es el MANUAL DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA FIJACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DENTRO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS Y EN TERRENOS DE PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la Municipalidad en ejercicio de su autonomías normativa emitió el Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radio bases de Telecomunicaciones Celulares (Primera publicación: La Gaceta 121 del 23 de junio de 2011, segunda publicación: La Gaceta 172 del 7 de septiembre de 2011). El reglamento tiene como adjetivo, según artículo 2.3, mediante el uso en precario autorizar las antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en espacios públicos. Y en el artículo 2.3, define espacios públicos donde se incluyen aceras, parques, previos y plazas públicas, titularidad de la Municipalidad y sus empresas

SEGUNDO: Que dicho fallo, estableció las competencias de la Municipalidad en cuanto a la colocación de radio bases soportantes de estructuras de telecomunicaciones y la metodología de fijación del canon.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Curridabat CIUDAD DULCE
Nº 0490
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA INTERNA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley general de administración pública y 13 del Código Municipal, SE ACUERDA

SOLICITAR al señor Alcalde Municipal, se proceda a instruir a la Dirección Jurídica que analice la viabilidad de interponer una acción de inconstitucionalidad en contra de la resolución DGT-R-45-2020 de las 8:15 horas del 21 de diciembre del 2020, la cual es, Procedimiento para la Fijación del Canon del Arrendamiento por la Construcción y Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y del Canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, que contiene el MANUAL DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA FIJACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DENTRO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS Y EN TERRENOS DE PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO; por resultar violatorios de la autonomía municipal y la administración de intereses locales, preceptuado en los numerales 169 y 170 constitucionales y de la sentencia indicada, que aprobó un procedimiento para Curridabat.

19:21 ACUERDO Nro. 15. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con veintiuno minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:21 ACUERDO Nro. 16. - CONCEJO DE CURRIDABAT. - PARA SOLICITAR SE ANALICE LA VIABILIDAD DE INTERPONER UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DGT-R-45-2020. A las diecinueve horas con veintiún minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

SOLICITAR al señor Alcalde Municipal, se proceda a instruir a la Dirección Jurídica que analice la viabilidad de interponer una acción de inconstitucionalidad en contra de la resolución DGT-R-45-2020 de las 8:15 horas del 21 de diciembre del 2020, la cual es, Procedimiento para la Fijación del Canon del Arrendamiento por la Construcción y Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y del Canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, que contiene el MANUAL DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA FIJACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DENTRO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS Y EN TERRENOS DE PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO; por resultar violatorios de la autonomía municipal y la administración de intereses locales, preceptuado en los numerales 169 y 170 constitucionales y de la sentencia indicada, que aprobó un procedimiento para Curridabat.

19:21 ACUERDO Nro. 17. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintiún minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal

CAPÍTULO 7°.- ASUNTOS DEL ALCALDE:

1. **ASUNTOS RELEVANTES DE LA ALCALDÍA.**

En uso de la palabra, el señor Alcalde Municipal, comenta que en relación a lo expuesto por Sevilla Mora, efectivamente es la segunda vez que se da un altercado, pero rescata que es importante señalar varias cosas, en juegos infantiles siempre hay accidentes, pues es parte de la dinámica de juegos caerse, sin embargo los juegos están diseñados para reducir el margen de accidentes, pero siempre se dan, ya sea en una hamaca tradicional, o en una hamaca de éste tipo, los juegos son diseñados para que su uso sea supervisado por los cuidadores de los menores, adultos responsables y acompañantes de los niños, situación que no siempre sucede, señala que se deben de tener juegos para todos los eventuales usuarios, para todas las poblaciones y en todos los parques del cantón, que sean espacios accesibles para todos, se está haciendo un análisis de diseño, pero el uso inadecuado de los elementos generan este tipo de situaciones, pese a las señales de advertencia que tienen. En los 2 casos ha sucedido motivado por los cuidadores que son los que han estado meciendo a los niños, reitera que hay que reforzar señalización y comunicación, pero no es de la idea de quitarlo y clausurarlo, pues si hay referencia de personas con discapacidad que disfrutan del elemento, pero se revisará nuevamente el diseño para ver las opciones que reduzcan los riesgos.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Se cierra la sesión al ser las 19:21 minutos.

ÓSCAR MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DAYANA ÁLVAREZ CISNEROS
SECRETARIA